

ORDEN CDS/./2017, de ... de marzo, por la que se establecen las normas reguladoras de las prestaciones económicas para la adquisición de prestaciones tecnológicas, ayudas técnicas y adaptaciones en el hogar y para la accesibilidad universal

La Constitución Española de 1978 proclama que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

De acuerdo con el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su redacción dada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de Abril, la Comunidad Autónoma de Aragón posee competencia exclusiva en materia de acción social, y le compete la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección social.

La Ley 4/1996, de 22 de mayo, creó el Instituto Aragonés de Servicios Sociales como organismo autónomo adscrito al Departamento competente en materia de servicios sociales, al que corresponde, entre otras funciones, la gestión de prestaciones económicas de carácter periódico y no periódico que correspondan.

Por su parte, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 71.34º del Estatuto de Autonomía de Aragón, procedió a la ordenación, organización y desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón.

En desarrollo de dicha Ley se aprobó el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre cuyas prestaciones económicas se incluyen las que tienen por objeto la adquisición de prestaciones tecnológicas, ayudas técnicas y adaptaciones en el hogar y para la accesibilidad universal, definidas como ayudas económicas e individuales a favor de personas con discapacidad y de personas en situación de dependencia, destinadas a favorecer su autonomía personal mediante la financiación de gastos. A la citada prestación se le otorga naturaleza complementaria.

La reciente aprobación de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, supone un cambio en la concepción de estas ayudas, al dejar de tener la consideración de subvenciones públicas.

En consecuencia, es objeto de esta Orden establecer las normas reguladoras de las prestaciones económicas para la adquisición de prestaciones tecnológicas, ayudas técnicas y adaptaciones en el hogar y para la accesibilidad universal dirigidas a personas con

reconocimiento de discapacidad y a personas en situación de dependencia, al objeto de mejorar su bienestar físico, material, personal y social para alcanzar una calidad de vida acorde con la que disfrutan el resto de los ciudadanos, en aras de su máxima integración y del establecimiento de vínculos familiares y sociales normalizados, tal como recoge la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y en el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales,

DISPONGO:

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de las prestaciones económicas para la adquisición de prestaciones tecnológicas, ayudas técnicas y adaptaciones en el hogar y para la accesibilidad universal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Artículo 2. Concepto y naturaleza.*

1. Las prestaciones económicas para la adquisición de prestaciones tecnológicas, ayudas técnicas y adaptaciones en el hogar y para la accesibilidad universal son prestaciones económicas de carácter social y naturaleza complementaria, destinadas a favorecer la autonomía personal de personas con discapacidad y de personas en situación de dependencia para la cobertura de los gastos dirigidos a garantizarles la máxima integración social y a mejorar su bienestar, comunicación y participación en la vida de su entorno.

2. Estas prestaciones, de pago único y no periódico, no tienen la consideración de subvenciones públicas.

*Artículo 3. Destinatarios de las prestaciones.*

1. Podrán ser destinatarios de estas prestaciones las siguientes personas:

- a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Las personas en situación de dependencia con Grado II y III reconocido.

Las personas en situación de dependencia con Grado II y Grado III solo podrán acogerse a las prestaciones previstas en los apartados c), d) y f) del artículo 5.1 de esta orden.

2. Quedan excluidas las personas que ocupan plaza en centro de atención residencial con carácter permanente.

*Artículo 4. Requisitos de los solicitantes.*

1. Las personas que soliciten estas prestaciones económicas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener reconocido el mencionado grado de discapacidad o dependencia con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se fije en cada convocatoria.

Si se solicita como persona con discapacidad se ha de tener reconocido un grado total de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de conformidad con los baremos establecidos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

- b) Estar empadronados y tener residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón, al menos con un año de antelación a la finalización del plazo de presentación de la solicitud. Cuando el beneficiario sea menor o incapacitado legalmente, la persona que actúa en su nombre, en el ejercicio de la patria potestad o tutela, deberá tener igualmente residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón, al menos con un año de antelación a la finalización del plazo de la solicitud.
  - c) No haber obtenido ayudas o prestaciones de la misma naturaleza y finalidad provenientes de entidades públicas o privadas.
  - d) Cumplir las condiciones específicas de acceso para cada tipo de prestación que se establezcan en esta orden y en cada convocatoria.
  - e) Las prestaciones solicitadas deberán estar relacionadas directamente con la patología que dio lugar al reconocimiento de la situación de discapacidad o dependencia que les haya sido reconocida.
  - f) Alcanzar la puntuación mínima para el acceso a estas prestaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta orden.
2. No se concederán prestaciones a las personas solicitantes que hayan sido beneficiarias de las mismas para similar finalidad en los dos años anteriores, salvo aquellas destinadas a servicios diarios, mensuales o anuales, excepto cuando la situación de necesidad objeto de la solicitud sea acreditada documentalmente.

#### Artículo 5. *Clases de prestaciones y cuantías.*

1. Las clases y cuantías máximas que podrán alcanzar estas prestaciones serán las que se determinen en la correspondiente resolución de convocatoria. En función de la dotación presupuestaria disponible, podrán convocarse prestaciones para los siguientes conceptos:

- a) Transporte para rehabilitación.
- b) Movilidad y comunicación.
- c) Eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual, siempre que corresponda al domicilio de empadronamiento del solicitante.
- d) Ayudas técnicas.
- e) Desarrollo personal y la potenciación de las relaciones con el entorno.
- f) Las dirigidas a mejorar el bienestar físico, material, personal y social de las personas con discapacidad y personas en situación de dependencia.

2. No podrán reconocerse prestaciones cuyo importe sea inferior a la cuantía determinada en la correspondiente resolución de convocatoria en atención a las disponibilidades presupuestarias.

#### Artículo 6. *Iniciación.*

1. El procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria pública anual, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, adoptada por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y publicada en el Boletín Oficial de Aragón.

2. Las cuestiones relativas a la presentación de solicitudes y al plazo de presentación de las mismas, se establecerán en cada Resolución de convocatoria. Las solicitudes deberán ir, en todo caso, acompañadas de:

a) Facturas originales del año en curso, junto con los justificantes bancarios del pago en el caso de operaciones por un importe igual o superior a 2.500 euros.

Los gastos de transporte para rehabilitación se justificarán mediante certificado del Centro que imparta los tratamientos, que acreditará la frecuencia de los mismos y la asiduidad en la asistencia de los destinatarios, concretando la cuantía de dicho gasto. En caso de que el desplazamiento a los tratamientos sea por medios distintos al transporte de los Centros, a dicho certificado se acompañará declaración responsable de los beneficiarios sobre el gasto, conforme al modelo que se publique en la convocatoria.

b) En los casos en los que los miembros de la unidad familiar no vengan obligados a presentar la declaración de la renta, se aportará documentación acreditativa de los ingresos de la persona solicitante, cónyuge y familiares comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que convivan en el mismo domicilio, mediante nóminas de los tres últimos meses, certificación de haberes de la empresa por igual periodo, estimación del rendimiento de las actividades empresariales, profesionales o artísticas o documentos que consideren oportuno para la justificación de sus ingresos laborales, así como estimación de sus rendimientos de capital.

c) Certificado de empadronamiento familiar en el que conste el tiempo de residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para las solicitudes de prestación para eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual, el domicilio de la persona solicitante que figura en la solicitud deberá coincidir con el que conste en el Certificado de empadronamiento.

d) Certificado del organismo público competente que acredite el grado de discapacidad o grado de dependencia de la persona solicitante de la prestación, cuando haya sido emitido por otra Comunidad Autónoma distinta a la de Aragón.

e) Para las personas incapacitadas que soliciten estas prestaciones, fotocopia de la sentencia judicial.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para consultar y recabar de las Administraciones Públicas correspondientes la información que se considere necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para la concesión de las prestaciones.

#### Artículo 7. *Instrucción.*

1. La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de estas prestaciones corresponderá a las Subdirecciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales competentes por razón de la materia, quienes, recabarán en su caso los informes que consideren oportunos.

2. El examen y valoración de las solicitudes presentadas se efectuará por una Comisión Provincial de Valoración, que en su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados.

La Comisión Provincial estará presidida por un Jefe de Sección, dos Vocales y un Secretario, este con voz pero sin voto, designados todos ellos por el Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente. Todos los miembros de esta Comisión deberán tener la condición de empleados públicos.

La citada Comisión de valoración podrá contar con el asesoramiento de personal técnico y recabar la información que considere oportuna de los órganos competentes, al objeto de valorar la adecuación de las ayudas solicitadas con la necesidad que la discapacidad o dependencia alegada genere.

3. La Comisión de Valoración, tras el examen y evaluación de las solicitudes presentadas, a la vista de la disponibilidad presupuestaria emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. Los órganos instructores, a la vista del informe de la Comisión de valoración, formularán propuesta de resolución definitiva.

#### *Artículo 8. Criterios de valoración y baremo.*

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente orden, las solicitudes se valorarán conforme a criterios de objetividad, igualdad y no discriminación dentro de las disponibilidades presupuestarias.

La concesión de las prestaciones se determinará en función de la puntuación obtenida en la evaluación de las circunstancias económicas, personales, familiares y sociales de la persona interesada, conforme al baremo establecido en la convocatoria, no pudiéndose conceder ayuda a las solicitudes que obtengan menos de 5 puntos.

#### *Artículo 9. Resolución.*

1. La competencia para la resolución del procedimiento corresponderá al Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento se determinará en cada convocatoria, no pudiendo exceder de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

3. La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Contra la resolución adoptada por el Director Provincial podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

#### *Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.*

Las personas beneficiarias de estas prestaciones vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de ayudas o prestaciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado. Asimismo, habrá de comunicarse cualquier variación que se produzca en la composición familiar, recursos propios, domicilio o cualquier otra circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión, durante la tramitación del expediente, en el plazo de quince días, a la Dirección Provincial del IASS correspondiente.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, inspección y seguimiento de la aplicación de la prestación por parte del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar los órganos competentes de la Diputación General de Aragón.

c) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen a los fines para los que se otorgaron o en el caso en que se compruebe que el beneficiario no reunía los requisitos legalmente establecidos.

*Artículo 11. Pago de la prestación.*

La cuantía económica reconocida se abonará en un pago único mediante ingreso en cuenta en una entidad de crédito.

*Disposición final primera. Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Director gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de esta orden.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales  
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA